

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NO. 057-02**

**QUE POSPONE LA IMPLEMENTACION DE LA RESOLUCION NO. 43-02 DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE 2002, QUE REvisa DE OFICIO LOS ACUERDOS RELATIVOS A LAS TASAS DE DISTRIBUCION PARA EL SERVICIO INTERNACIONAL CELEBRADOS POR LAS OPERADORAS LOCALES Y ADECUA LAS MISMAS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT).**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

**RESULTA:** Que en fecha veinte (20) de junio de dos mil dos (2002), el Consejo Directivo del INDOTEL mediante resolución No. 43-02, cuyo dispositivo reza de la siguiente manera:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** en US\$0.08 (Ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América) la tasa mínima por minuto que deberán cobrar las empresas operadoras de servicios públicos finales de telecomunicaciones para terminar tráfico internacional originado fuera del territorio de la Republica Dominicana. A tales fines, las operadoras dispondrán de un plazo no mayor de treinta (30) días a partir del 1 de julio de 2002, para adecuar sus acuerdos internacionales. La tasa fijada regirá para toda terminación de tráfico internacional a partir del Primero (1ro.) de Agosto del 2002. El precio de terminación negociado entre las partes podrá ser siempre mayor al determinado por la presente Resolución.

**SEGUNDO: ESTABLECER** que ninguna operadora de servicios públicos finales de telecomunicaciones en la Republica Dominicana podrá concertar acuerdos que resulten en una efectiva reducción de la tasa mínima establecida, cualquiera que sea la modalidad o el mecanismo al que se recurra.

**TERCERO: ORDENAR** a las empresas operadoras de servicios públicos finales de telecomunicaciones en la Republica Dominicana, dar cumplimiento a los acuerdos de interconexión suscritos entre ellas y proceder en lo adelante a pagarse recíprocamente el cargo de acceso por interconexión en la terminación de tráfico internacional entrante, calculado de conformidad a lo dispuesto en dichos acuerdos.

**CUARTO: CONSIGNAR** para fines de mayor claridad en el cumplimiento del mandato anterior, que el mismo concierne de manera exclusiva al cargo de acceso de

interconexión para terminación de tráfico internacional y que, calculado de la manera que disponen los contratos vigentes, el INDOTEL determina dicho cargo en la suma de RD\$0.85 (Ochenta y Cinco centavos de Peso Dominicano).

**QUINTO: DISPONER** una revisión periódica del presente mecanismo, a fin de revisar el precio fijado en el Artículo Primero del presente dispositivo, en un año calendario contado a partir de la fecha prevista en dicho artículo para su puesta en ejecución.

**SEXTO: ORDENAR** a las operadoras de servicio público de telecomunicaciones de larga distancia internacional, indexar sus cargos de acceso para terminación internacional por lo menos dos veces al año, en Enero y Junio, estableciendo que el primer ajuste cambiario que resulta en el pago de los RD\$0.85 entrará en vigencia en 1ro. de Agosto del 2002.

**SEPTIMO: ESTABLECER** que las divisas recibidas por concepto de tráfico internacional deberán ser entregadas al Banco Central de la Republica Dominicana, para su canje en pesos, conforme lo establecido en la Decimoséptima Resolución dictada por la Junta Monetaria el 24 de enero de 1991 y sus modificaciones.

**OCTAVO: ORDENAR** al Presidente del INDOTEL la notificación de esta Resolución al Banco Central de la Republica Dominicana y a las operadoras de servicios públicos finales de telecomunicaciones y su publicación en un periódico de circulación nacional, en el Boletín Oficial del INDOTEL y en la pagina Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

**NOVENO: DISPONER** que la presente Resolución es de ejecución inmediata y de obligado cumplimiento para las operadoras de servicios públicos finales de telecomunicaciones y para todos los demás sujetos de esta obligación, a partir de su publicación por el INDOTEL, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 153-98.”

**RESULTA:** Que dicha resolución fue publicada en el periódico Listín Diario en fecha veintidós (22) de junio de 2002, transcurriendo el plazo de diez (10) calendarios, establecido en el artículo 96 de la Ley 153-98 General de Telecomunicaciones, a partir de dicha publicación, sin que ningún sujeto de derecho de dicha ley, provisto de interés legítimo interpusiera recurso legal en su contra, adquiriendo el carácter de definitiva.

**RESULTA:** Que en fecha 25 de julio de 2002, la empresa CODETEL, envió una comunicación al Presidente del INDOTEL, en la cual se solicita la posposición por treinta (30) días el plazo de implementación de la Resolución 43-02, ya que el plazo concedido por dicha resolución para el inicio de su implementación ha resultado insuficiente para negociar con la gran cantidad de carriers internacionales con los cuales CODETEL mantiene relaciones en todo el mundo.

**RESULTA:** Que en fecha 25 de julio de 2002, la empresa TRICOM, elevó una instancia a este Consejo Directivo, respecto al inicio de la implementación de la Resolución 43-02 fijada para el 1ro. de agosto de 2002.

**RESULTA:** Que en estos momentos, el INDOTEL estudia los comentarios y observaciones recibidos por parte de las empresas prestadoras de servicio de larga distancia internacional sobre la Resolución No. 43-02, antes mencionada.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y  
DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que, al tenor de las disposiciones del artículo 84, literal m), el Consejo Directivo del INDOTEL está facultado para “tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones”, este Consejo Directivo, entiende prudente posponer el plazo de inicio de implementación de la Resolución NO. 42-02 por un período de sesenta (60) días a partir del 1ro. de agosto de 2002, a fin de que los concesionarios locales pueden culminar sus respectivos procesos de negociación con los diferentes empresas prestadoras de servicio de larga distancia internacional.

**VISTA:** La Ley No. 153-98 General de Telecomunicaciones, del 27 de mayo de 1998, Gaceta Oficial No. 9983.

**VISTO:** El Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS) que forma parte del Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales de Comercio y que crea la Organización Mundial de Comercio (OMC), suscrita en Marrakech y ratificada mediante Resolución 2-95, de fecha 25 de enero de 1995, Gaceta Oficial No. 9899.

**VISTO:** El Cuarto Protocolo anexo al Acuerdo General, relativo a las negociaciones sobre Telecomunicaciones Básicas de la Organización Mundial de Comercio (OMC), ratificado mediante el artículo 118.3 de la Ley 153-98.

**VISTAS:** Las comunicaciones arriba descritas.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
LEGALES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Posponer el plazo de inicio de implementación de la Resolución No. 043-02, dictada por el Consejo Directivo en fecha veinte (20) de junio de 2002, el cual fue previsto originalmente, según lo establecido en el ordinal primero del dispositivo de dicha Resolución, para el día primero (1ro.) de agosto de 2002, a fin de que sea prorrogado hasta el día primero (1ro.) de octubre de 2002.

**SEGUNDO:** Delegar en el Presidente del INDOTEL la comunicación de la presente resolución a las concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, así como a cualquier organismo internacional o extranjero, que por cortesía, entienda prudente; y su publicación en el Boletín Oficial, en un diario de circulación nacional, y en la página web del INDOTEL.

Así ha sido aprobada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de julio, de dos mil dos (2002).

**Lic. Orlando Jorge Mera**  
Presidente del Consejo Directivo  
Secretario de Estado

**Lic. Rafael Calderón**  
Secretario Técnico de la Presidencia  
Miembro del Consejo Directivo

**Margarita Cordero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Lic. Sabrina De la Cruz Vargas**  
Miembro del Consejo Directivo

**Luis Eduardo Tonos**  
Miembro del Consejo Directivo

**Ing. José Delio Ares Guzmán**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo